



**RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N°0 0 5**  
Autoriza trato directo para contratación que indica.

**SANTIAGO, 07 ENE 2009**

**VISTO:**

- 1º Lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (Segpres), de 2001, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2º El artículo 8º, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones;
- 3º El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus posteriores reformas;
- 4º Los artículos 5º letras d) y g), 6º y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 5º La Solicitud del Secretario General de la Comisión, de 6 de enero de 2009;
- 6º La Nota Interna N° 5 de la Secretaría General de la Institución, de 6 de enero de 2009, y
- 7º El D.S. N° 243, de 2008, del Ministerio de Minería.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;
- 2º Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y
- 3º Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición son inferiores a 100 UTM, y se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, por todo lo cual se dicta la siguiente:

  
COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Agustinas 1161 • 4º piso • Santiago • Chile • fono (56-2) 382.8100 (8) • Fax (56-2) 382.8300 • [www.cochilco.cl](http://www.cochilco.cl)

**RESOLUCIÓN APROBATORIA:**

- 1º Autorízase la procedencia del trato directo para contratar la suscripción anual del "GFMS METALS CONSULTING LIMITED", por el valor total de US\$ 1.650.- (mil seiscientos cincuenta dólares americanos), con el objeto de obtener información relativa a las sustancias minerales, de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción.
- 2º Impútese el costo que demande dicho servicio al subártulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**EDUARDO TITELMAN GOREN**  
**Vicepresidente Ejecutivo Provisional**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



**GONZALO ASTORQUIZA LUMSDEN**  
**Secretario del Consejo**

**DISTRIBUCIÓN:**

Depto. Administración y Finanzas  
Interesado  
Archivo

  
GAL/VDPR